

# **Reglamento de Organización y Funcionamiento del CLAUSTRO de la Universidad Carlos III de Madrid.**

**Aprobado por el Claustro constituyente el 20 de diciembre de 1994.**

## **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. *El Claustro y sus competencias.***

1. El Claustro de la Universidad Carlos III de Madrid que será presidido por el Rector, es el máximo órgano de representación, decisión y control de la comunidad universitaria.
2. Son competencias del Claustro:
  - a) Elaborar los Estatutos y acordar, en su caso, la modificación de los mismos, así como velar por su cumplimiento.
  - b) Elegir y revocar al Rector.
  - c) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad.
  - d) Pronunciarse sobre aquellos asuntos que afecten a la comunidad universitaria.
  - e) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como su modificación.
  - f) Proceder a la constitución de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
  - g) Designar los seis Catedráticos que constituyen la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 43.2 de la Ley 11/ 1983, de Reforma Universitaria.
  - h) Elegir a los representantes de los distintos sectores en la Junta de Gobierno.
  - i) Cualquier otra que le sea atribuida por Ley o por los Estatutos de la Universidad.

## **TÍTULO I DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES**

### **Artículo 2. *Condición de Claustral.***

1. La condición de Claustral es personal e indelegable. La usurpación de la condición de Claustral será sancionada por la Mesa del Claustro, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. La condición de Claustral se acreditará con la correspondiente credencial expedida por la Secretaría General. Nadie podrá ser titular de más de una credencial.

## **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS CLAUSTRALES**

### **Artículo 3. *Asistencia a las sesiones.***

1. Los Claustrales tienen el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro, así como a las de aquellos otros órganos para los que hubieran sido elegidos, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Los Claustrales podrán asistir, sin voto, a las reuniones de comisiones de las que no formen

parte, solicitándolo por escrito a la Mesa de la comisión de que se trate, que admitirá o denegará dicha solicitud mediante resolución razonada. Contra dicha resolución cabrá recurso ante la Mesa del Claustro.

#### **Artículo 4. *Sufragio activo y pasivo.***

Los Claustrales son electores y elegibles para formar parte de las distintas comisiones y órganos del Claustro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 5. *Derecho a recabar información.***

1. Los Claustrales tienen el derecho a recabar información del Rector y de su equipo de gobierno a través de la formulación de preguntas de respuesta escrita.
2. Las preguntas se presentarán por escrito ante la Mesa del Claustro, que rechazará todas las impertinentes o de escaso o nulo interés para la comunidad universitaria.
3. Una vez admitida por la Mesa, la pregunta será remitida al Rector para su contestación en el plazo de un mes por él o por el miembro de su equipo en quien delegue o a quien se dirija la pregunta. Este plazo puede ser prorrogado a petición del interrogado por quince días más.
4. La falta de respuestas producirá que la Mesa disponga que el interrogado deba responder de manera oral en la primera sesión de la Comisión correspondiente.

#### **Artículo 6. *Incompatibilidades con otras actividades.***

1. Cuando el ejercicio de sus funciones resulte incompatible con cualquier actividad universitaria, los Claustrales quedarán dispensados del cumplimiento de ésta.
2. Los órganos competentes en materia de estudio, profesorado o administración adoptarán las medidas pertinentes, a instancia del interesado, para hacer efectiva la dispensa establecida en el apartado anterior.
3. El órgano competente en materia de organización del estudio deberá fijar, previa solicitud del interesado, el día y la hora de cualquier prueba que hubieran de realizar los Claustrales estudiantes, cuando el desarrollo de la establecida con carácter general coincida con las sesiones, de alguno de los órganos del Claustro del que forme parte el Claustral o se celebre en las setenta y dos horas siguientes a las mismas. Tal prueba será de la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria, salvo acuerdo contrario de los interesados. El Claustral deberá aportar certificación expedida por el Secretario de la Mesa correspondiente acreditativo de su asistencia.
4. La Mesa del Claustro entenderá de las posibles reclamaciones que se susciten en la aplicación de este artículo, resolviendo en el plazo de veinticuatro horas desde su presentación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DEBERES DE LOS CLAUSTRALES**

#### **Artículo 7. *Deber de asistir.***

1. Los Claustrales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones de que formen parte.
2. En las sesiones del Pleno y demás órganos, la Mesa correspondiente dará a cumplimentar a los Claustrales un Acta de presencia, a la que dará publicidad la Mesa del Claustro. A tal

efecto, las Mesas de las Comisiones deberán remitirlas en el plazo de veinticuatro horas.

**Artículo 8. *Deber de corrección.***

Los Claustrales están obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento y a respetar las reglas generales de orden, cortesía y disciplina.

**CAPITULO III  
DE LA ADQUISICIÓN, SUSPENSION Y PÉRDIDA DE LA  
CONDICIÓN DE CLAUSTRAL**

**Artículo 9. *Adquisición.***

El Claustral proclamado electo adquirirá la condición plena de Claustral al presentar ante la Mesa del Claustro la credencial expedida conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.

**Artículo 10. *Suspensión.***

El Claustral quedará suspendido .en sus derechos y deberes por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 11. *Pérdida.***

La condición de Claustral se perderá por:

- a) Renuncia presentada por escrito ante la Mesa del Claustro.
- b) Decisión judicial firme que anule la elección o inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.
- c) Fallecimiento.
- d) Extinción del mandato.
- e) Pérdida de la condición por la que fue elegido.

**TÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 12. *Órganos del Claustro.***

Para el desarrollo de sus funciones, el Claustro cuenta con los siguientes órganos

- a) La Mesa del Claustro.
- b) Las Comisiones.
- c) El Pleno.

**CAPÍTULO II**

## **DE LA MESA DEL CLAUSTRO**

### **Artículo 13. *Composición y Funciones.***

1. La Mesa es el órgano colegiado rector del Claustro. Tendrá las funciones de organizar el funcionamiento del Claustro, ordenar sus sesiones, velar por el buen desarrollo de sus actividades, dictar resoluciones de carácter general para interpretar el Reglamento y cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, las que le reconozcan los Estatutos.
2. La Mesa estará presidida por el Rector de la Universidad y estará compuesta, además, por tantos vocales como sectores enumere el Estatuto de la Universidad. de los que dos actuarán como Vicepresidentes, en los términos establecidos en el artículo 15. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario de la Mesa con voz pero sin voto en ella.
3. La Mesa se reunirá previa convocatoria del Presidente o cuando así lo soliciten de éste dos de sus miembros.
4. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus vocales.

### **Artículo 14. *Presidente y Vicepresidente.***

1. El Presidente ejerce respecto de la Mesa y el Pleno del Claustro las funciones propias de la presidencia de los órganos colegiados establecidas en la legislación administrativa correspondiente.
2. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad o cuando estuviera vacante el cargo.

### **Artículo 15. *Vocales.***

1. Cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria representados en el Claustro elegirán de entre sus miembros un Vocal. Los Vocales elegidos por los Claustrales representantes de los sectores de Catedráticos y Profesores Titulares, y de alumnos, ostentarán la condición de Vicepresidente primero y segundo, respectivamente.
2. Resultarán elegidos aquellos Claustrales que, en el sector respectivo, obtengan mayor número de votos. Si se produjera un empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que quede dirimido.
3. La condición de miembro vocal electo de la Mesa se ostentará durante dos años, salvo pérdida de la condición de Claustral. Ningún miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad podrá desempeñar, con la excepción del Rector, el cargo de Vocal de la Mesa del Claustro.
4. Los Vocales de la Mesa podrán ser removidos mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del sector que les eligió. La propuesta de remoción deberá ir acompañada de una propuesta de candidato avalada por las firmas de al menos un 20 % de Claustrales del sector respectivo.
5. Las vacantes que se produjeran en la Mesa serán cubiertas por elección del sector correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de este artículo.

### **Artículo 16. *Secretario.***

1. El Secretario de la Mesa tendrá a su cargo, bajo la dirección de ésta, las siguientes funciones:

- a) Supervisar y autorizar la elaboración de las actas de las sesiones del Pleno y Mesa del Claustro, así como de las certificaciones que hayan de expedirse.
  - b) Asistir a la Mesa y, en particular, a su Presidente, en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones.
  - c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Mesa.
  - d) Asegurar la reproducción y difusión de documentos y, en particular, de las convocatorias y credenciales.
  - e) Cualquier otra que le encomiende el Presidente o la Mesa.
2. Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario podrá recabar el auxilio que precise de los servicios de la Universidad.
3. Los Claustrales podrán solicitar de la Secretaría, a través de la Mesa del Claustro, cuanta información requieran para el desarrollo de sus funciones.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 17. Creación.**

1. El Claustro podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos.
2. El acuerdo del Pleno establecerá su naturaleza y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

#### **Artículo 18. Composición, organización y funcionamiento.**

1. Las Comisiones estarán compuestas por 10 Claustrales, elegidos por los diferentes sectores de entre sus miembros, según las normas establecidas en este mismo Reglamento para la elección de miembros de la Mesa y con los mismos criterios de proporcionalidad establecidos en los Estatutos de la Universidad para la elección de los miembros del Claustro.
2. Cada Comisión elegirá, de entre sus miembros, una Mesa integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que levantará acta de todos los acuerdos adoptados, que serán elevados a la Mesa del Claustro.
3. Su funcionamiento se regirá, en lo que sea de aplicación, por lo dispuesto en el Título III de este Reglamento, salvo en lo relativo al carácter público de sus sesiones.

#### **Artículo 19. Facultades.**

Para el mejor desarrollo de sus funciones, las comisiones, por conducto del Presidente del Claustro, podrán acordar:

- a) La remisión de la información y la documentación que precisen del Rector, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano de gobierno, colegiado o unipersonal, de la Universidad o de cualquiera de sus Centros.
- b) La presencia de cualquier autoridad de la Universidad y sus centros para que informen sobre asuntos relacionados con su área de competencias.
- c) La presencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria competente por razón de la materia objeto del debate o afectado por los términos del mismo, a fin de informar a la comisión.

- d) La comparecencia y asesoramiento de expertos en las materias objeto de la competencia de la Comisión.

## **CAPÍTULO IV DEL PLENO**

### **Artículo 20. *El Pleno en general.***

El Pleno del Claustro es el órgano del Claustro integrado por la totalidad de los Claustrales, válidamente reunido previa convocatoria de su Presidente.

## **TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES**

### **Artículo 21. *Las Sesiones: Naturaleza.***

1. Las sesiones del Claustro serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Pleno del claustro se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año durante el período lectivo y cuantas veces sea convocado por su Presidente, de acuerdo con la Mesa, a iniciativa propia o de al menos una quinta parte de los Claustrales. La petición deberá incluir el tema o temas que se proponen sean discutidos en la sesión correspondiente.
3. El Pleno del Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite la Junta de Gobierno o al menos una cuarta parte de los miembros del Claustro. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada. Las sesiones se celebrarán en un plazo no inferior a dos días desde su convocatoria ni superior a quince días desde su solicitud.
4. Las sesiones del Claustro serán públicas, salvo que se acuerde lo contrario por mayoría absoluta de sus miembros.

### **Artículo 22. *Convocatoria y orden del día.***

1. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Claustro podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Presidente, de la Mesa o de una quinta parte de sus miembros.
3. El Secretario de la Mesa del Claustro notificará personalmente a los claustrales y publicará la convocatoria con una antelación de, al menos, diez días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo las de las sesiones extraordinarias que lo serán en el plazo establecido en el apartado 3 del artículo anterior.
4. Ni el Pleno del Claustro ni las comisiones podrán celebrar sesiones en los días no lectivos que señale el calendario oficial.

### **Artículo 23. *Actas de las sesiones.***

El Secretario o. en su defecto, quien realice sus funciones, levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones.

## **CAPÍTULO II DE LOS DEBATES**

### **Artículo 24. *Documentación.***

Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los Claustrales, al menos con dos días lectivos de antelación, del informe, dictámenes y documentación que hayan de servir de base al mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa.

### **Artículo 25. *Prerrogativas de la Presidencia.***

El Presidente del Claustro y de la respectiva comisión dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

### **Artículo 26. *Intervenciones de los C/australes.***

1. Ningún Claustral podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido de la Presidencia, que fijará el orden de intervenciones. Si un Claustral llamado por el Presidente para intervenir en el debate no se encontrara presente se entenderá que renuncia a su intervención.
2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz. En el Claustro, los oradores harán uso de la palabra desde la tribuna o desde su asiento.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha anotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Claustro o a alguno de sus miembros.
4. La palabra podrá ser solicitada en cualquier momento del debate mediante mano alzada.
5. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará el uso de la palabra.

### **Artículo 27. *Alusiones y réplica.***

1. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta del Claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por la Presidencia, para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
2. En todo debate, el que fuere rebatido por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o a rectificar durante el tiempo que fije la Presidencia.

### **Artículo 28. *Petición de lectura de normas y documentos.***

Cualquier Claustral podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda

a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

### **Artículo 29. Cuestiones de orden.**

1. En el curso de los debates, los Claustrales podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá el Presidente. Si éste resolviera negativamente, el Claustral podrá apelar la decisión del Presidente, sometiéndose a votación ordinaria la cuestión planteada.
2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:
  - a) Suspender o levantar la sesión.
  - b) Aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo hasta una próxima sesión.
  - c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del Claustral interpelante el tema esté suficientemente debatido.
  - d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Presidente y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
  - e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el Claustral que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Presidente.
3. La adopción de acuerdos sobre cuestiones de orden se realizará por votación ordinaria y mayoría simple, cualquiera que sea el número de Claustrales presentes en ese momento.

### **Artículo 30. Llamadas a la cuestión.**

1. Los Claustrales en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. El Presidente retirará el uso de la palabra al Claustral a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

### **Artículo 31. Turnos a favor y en contra.**

Por regla general se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra.

### **Artículo 32. Cierre del debate.**

1. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir el cierre del debate, cuando estimare el asunto suficientemente discutido.
2. Cerrada la discusión, el presidente instará del Pleno que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES**

### **Artículo 33. Quórum de asistencia para la adopción de acuerdos.**



1. Para adoptar acuerdos, el Pleno del Claustro o las comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. Si llegado el momento de adoptar un acuerdo no existiese el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación al momento fijado por la Mesa, que no excederá de dos horas. Si tampoco hubiera quórum, el asunto se pospondrá hasta la siguiente sesión.

#### **Artículo 34. *Quórum de adopción de acuerdos.***

1. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos o este Reglamento.
2. La aprobación o reforma de los Estatutos de la Universidad, así como sus modificaciones, requerirán necesariamente el voto favorable de la mayoría cualificada de Claustrales establecida en los Estatutos de la Universidad.
3. La aprobación o reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los Claustrales presentes.

#### **Artículo 35. *Naturaleza del voto.***

El voto de los Claustrales es personal e indelegable.

#### **Artículo 36. *Unidad del acto de la Votación.***

Después de que el Presidente haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún Claustral podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse y ningún Claustral podrá entrar ni salir de la sala.

#### **Artículo 37. *Procedimientos de votación.***

1. El Claustro adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
  - a) Por asentimiento a la propuesta del' Presidente. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún Claustral manifiesta reparo u oposición a la misma.
  - b) Por votación ordinaria, levantando la tarjeta de voto personal, o a mano alzada.
  - c) Por votación pública mediante llamamiento, en el que el Secretario nombrará a los Claustrales, por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
  - d) Por votación secreta mediante papeleta.
2. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso, será secreta si se trata de elección o remoción de personas, o si lo piden más de cincuenta Claustrales.
3. En caso de empate, el Presidente de la Mesa aplazará la sesión durante un plazo máximo de dos horas, transcurridas las cuales se repetirá la votación. Si persistiese aquel, se entenderá desechada la propuesta de que se trate.
4. El Presidente de la Mesa proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

## **CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA**

### **Artículo 38. *Apercibimiento.***

**1.** Los Claustrales serán apercibidos y llamados al orden:

a) Cuando profieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro del Claustro o de sus miembros, de la Universidad, de las instituciones del Estado o de cualesquiera otras personas o entidades.

b) Cuando, con interrupciones reiteradas o de cualquier otra forma, alteren gravemente el buen orden de las sesiones.

c) Cuando, retirada la palabra a un Claustal, pretendiese continuar haciendo uso de ella.

**2.** Al Claustal que hubiere sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra y el Presidente, sin debate, podrá acordar su expulsión.

**3.** Si el Claustal sancionado no atendiera al requerimiento de abandonar el lugar donde se celebre la sesión, el Presidente adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. En este caso, la Presidencia, sin perjuicio de la imposición de una sanción en los términos establecidos en el artículo siguiente, podrá imponerle, además, la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

### **Artículo 39. *Sanciones por incumplimiento de deberes.***

**1.** La Mesa del Claustro podrá imponer a un Claustal la sanción de privación temporal de derechos cuando de forma reiterada o notoria e injustificada dejare de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.

**2.** El Pleno del Claustro podrá suspender de manera temporal en la condición de Claustal por razones disciplinarias, en los siguientes supuestos:

a) Cuando persistiera, una vez cumplida la sanción correspondiente, en la actitud de inasistencia a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.

b) Cuando el Claustal, tras haber sido expulsado del lugar donde se celebre la sesión, se negare a abandonarlo.

### **Artículo 40. *Orden de las tribunas.***

El Presidente velará en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden de las tribunas. A tal fin, podrá expulsar a quienes faltaren a la debida compostura y buen orden, sin perjuicio de que se acordase la apertura de las diligencias correspondientes a efectos de depurar las responsabilidades de cualquier orden en que pudiesen haber incurrido quien así actuase.

## **TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE NORMAS Y ACUERDOS**

### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO**

## **Sección primera**

### **Procedimiento común**

#### **Artículo 41. *Iniciativa normativa.***

La iniciativa normativa corresponde al Rector, a la Junta de Gobierno, al propio Claustro y los miembros de la Comunidad universitaria, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad.

#### **Artículo 42. *Los proyectos normativos.***

1. El escrito de presentación de los proyectos normativos deberá contener:
  - a) El texto articulado del proyecto de norma, precedido de una exposición de motivos.
  - b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejan, a juicio de los proponentes, la tramitación y aprobación del proyecto, en particular, los beneficios de toda índole que su aprobación podría revertir para la comunidad universitaria.
  - c) El texto del acuerdo en virtud del cuál se ejerce la iniciativa y se señala, en su caso, el Claustro que ejercerá la representación de los demás Claustrales proponentes a lo largo de la tramitación del proyecto. En el supuesto de iniciativa por los miembros de la Comunidad universitaria, actuará como representante, con las atribuciones correspondientes, el designado según lo establecido en los Estatutos.
2. Los proyectos normativos serán remitidos a la Mesa del Claustro para que proceda a su admisión, en su caso, y a su publicación y notificación a todos los Claustrales, a la apertura del plazo de presentación de enmiendas y a su envío a la comisión correspondiente.

#### **Artículo 43. *Enmiendas.***

1. Notificado el proyecto normativo los Claustrales tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas mediante escrito dirigido a la comisión correspondiente. El escrito deberá llevar la firma del enmendante.
2. Acompañarán a las enmiendas:
  - a) La modificación que se propone y, en su caso, la nueva redacción que debería darse al texto enmendado.
  - b) Una sucinta exposición de motivos.
  - c) Una indicación expresa de aquellas otras partes del texto inicial que se verían afectadas en el caso de aceptarse la enmienda.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.
  - a) Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto y postulen la devolución de aquel a quien haya ejercitado la iniciativa o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Las enmiendas a la totalidad podrán ser presentadas con la firma de un quinto de los Claustrales.
  - b) Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición.

#### **Artículo 44. *Enmiendas a la totalidad.***

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas el Pleno debatirá y decidirá sobre las de

totalidad.

2. Si el Pleno rechazase las enmiendas a la totalidad, la Comisión desarrollará sus trabajos a partir del texto inicial y de las enmiendas del articulado. En caso contrario, la comisión iniciará sus trabajos a partir del texto alternativo, abriéndose un nuevo plazo para la presentación de enmiendas, que sólo podrán referirse a la modificación del articulado.

#### **Artículo 45. *Debate en Comisión.***

1. Rechazadas las enmiendas a la totalidad, la comisión discutirá el texto artículo por artículo. En cualquier momento del debate, sus miembros podrán presentar enmiendas transaccionales.

2. En el plazo de quince días, que podrá ser prorrogado por otros quince días cuando la complejidad del proyecto así lo requiera a juicio de la Mesa del Claustro, la Comisión elaborará su dictamen que remitirá a la Mesa del Claustro. Esta convocará al Pleno en el plazo de quince días.

#### **Artículo 46. *Votos particulares.***

Las enmiendas que en la comisión no sean aprobadas por unanimidad, podrán ser defendidas en el Pleno del Claustro como votos particulares. A tales efectos, la Mesa del Claustro abrirá un plazo de cinco días para anunciar por escrito la intención de ejercer esa defensa y acreditar el número de firmas indicado.

#### **Artículo 47. *Debate en Pleno.***

1. El debate en el Pleno se iniciará con la exposición y defensa de un portavoz del órgano que haya ejercido la iniciativa normativa, y por la defensa del dictamen realizada por un miembro de la comisión.

2. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá ordenar el debate por artículos, por materias o por grupos de artículos.

3. Durante el debate usarán un turno en contra los enmendantes cuyas enmiendas hayan obtenido votos en la comisión en los términos establecidos en el artículo 46, así como los miembros de ésta que las hayan apoyado y que deseen intervenir. El turno a favor será consumido por quien la comisión designe.

#### **Artículo 48. *Votación.***

Finalizado el análisis del articulado, la Presidencia someterá a votación del Claustro el texto resultante.

### **Sección segunda.**

Del procedimiento de reforma de los Estatutos y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro.

#### **Artículo 49. *En general.***

1. Los proyectos de reforma de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y del Reglamento de su Claustro se tramitarán por el procedimiento normativo común, con las

especialidades establecidas en los Estatutos de la Universidad.

2. El proyecto de reforma del Reglamento del Claustro deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los Claustrales.

3. Aprobado el proyecto de reforma de los Estatutos por el Claustro, se elevará a la Administración competente para su aprobación y publicación.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS O RESOLUCIONES**

#### **Artículo 50. *Iniciativa.***

Las propuestas de acuerdo o resoluciones deberán ir suscritas por, al menos, una quinta parte de los Claustrales y deberán versar sobre cualquier asunto de la competencia de la Universidad y de sus órganos de gobierno.

#### **Artículo 51. *Propuestas de acuerdo o resoluciones.***

1. El escrito de presentación de las propuestas deberá incluir:

- a) El texto del acuerdo o resolución cuya adopción se propone al Claustro.
- b) Un documento justificativo de las razones que avalen la conveniencia de su adopción.
- c) El documento en el que se recoja la iniciativa y sus requisitos, así como el Claustral que ejercerá la representación de los demás a lo largo de la tramitación de la propuesta.

2. Las propuestas de acuerdo o resolución deberán presentarse por escrito ante la Mesa del Claustro.

3. La Mesa, a la vista de la propuesta, decidirá sobre su admisión, ordenará, en su caso, su publicación y acordará su tramitación ante el Pleno o la comisión competente en función de la voluntad manifestada por los proponentes y de la importancia del tema objeto de la propuesta.

#### **Artículo 52. *Enmiendas.***

Publicada la propuesta, los Claustrales podrán presentar enmiendas hasta veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

#### **Artículo 53. *Debate.***

1. La propuesta y sus enmiendas serán debatidas en el Pleno del Claustro o de la comisión de acuerdo con las reglas generales establecidas en este mismo Reglamento, con la especialidad establecida en este mismo artículo.

2. En el debate intervendrán, en primer lugar, el representante de los proponentes y en segundo lugar, los enmendantes. Una vez concluidas éstas intervenciones la propuesta, con las enmiendas aceptadas por el proponente será sometida a votación.

3. El Presidente del Claustro o comisión adoptará las medidas oportunas para acumular a efectos de debate las propuestas relativas a un mismo asunto conexos entre sí.

## **TÍTULO V**

### **LA ELECCIÓN DEL RECTOR**

#### **Artículo 54. Convocatoria.**

1. Con un mes de antelación a la expiración de su mandato, el Rector, oída la Junta de Gobierno, convocará la correspondiente elección.
2. Si el cese fuere por causa distinta al término de su mandato, la convocatoria se realizará en el plazo de quince días desde que se tuviese constancia de la causa del cese. En este caso, la convocatoria la acordará el Vicepresidente primero.
3. Si la expiración del mandato o cese del Rector y la consiguiente convocatoria de elecciones es anterior en menos de tres meses lectivos a la expiración del mandato del Claustro, el Rector saliente o, en su defecto, el Vicepresidente primero, continuará en funciones hasta la constitución del nuevo Claustro. Una vez constituido, se convocarán las elecciones en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Artículo 55. Incompatibilidad del Rector.**

Si el Rector saliente concurriera a las elecciones, ocupará la presidencia de la Mesa y del Claustro el Vicepresidente primero. Si éste se encontrase en la misma circunstancia, la sustitución se verificará por el catedrático más antiguo de entre los profesores Claustrales, que no haya presentado su candidatura.

#### **Artículo 56. Candidaturas.**

1. Las candidaturas se formalizarán ante la Mesa del Claustro en el plazo de quince días desde la publicación de la convocatoria.
2. La Mesa calificará las candidaturas presentadas verificando los requisitos exigidos en los Estatutos. En el plazo de dos días se procederá a la proclamación de candidatos.
3. Las candidaturas proclamadas podrán ser impugnadas por cualquier Claustral en el plazo de tres días. Las impugnaciones serán resueltas por la Mesa en el plazo de dos días, agotando la vía administrativa y procediendo a la proclamación definitiva.

#### **Artículo 57. Debate.**

1. El debate del Claustro se reunirá en el plazo de quince días desde la proclamación de candidatos.
2. Los candidatos tomarán la palabra, previo sorteo, exponiendo ante los Claustrales su programa, así como el perfil de las personas que ocuparían los puestos de responsabilidad en su equipo de gobierno.

#### **Artículo 58. Votación.**

Finalizadas las exposiciones se procederá a la votación, que será secreta, por papeletas. Sólo podrá celebrarse la votación cuando estén presentes al menos la mitad más uno del número total de Claustrales.

#### **Artículo 59. Elección.**

Será proclamado Rector el candidato que hubiera obtenido, en primera votación, los votos favorables de la mayoría absoluta del Claustro. Si dicha mayoría no se alcanzase, será proclamado Rector el candidato que hubiera obtenido, en segunda votación, la mayoría absoluta de los votantes. Si tampoco se alcanzase este resultado, será proclamado Rector el candidato que hubiera obtenido, en tercera votación, la mayoría simple.

**Artículo 60. *Notificación del electo.***

La Mesa notificará el resultado de la elección a las Autoridades competentes en el plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 61. *Elección causa estado en la vía administrativa.***

El escrutinio realizado por la Mesa y el acuerdo de ésta sobre la proclamación de electo como nuevo Rector ponen fin a la vía administrativa y sólo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y LA MOCIÓN DE CENSURA**

**Artículo 62. *Incompatibilidad del Rector.***

En los debates a que se refiere el presente Título, el Rector será sustituido como Presidente del Claustro por el Vicepresidente primero o, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente segundo.

## **CAPITULO I**

### **DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

**Artículo 63. *De la cuestión de confianza: en general.***

El Rector puede plantear ante el Pleno del Claustro una cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política universitaria relativa a su gestión.

**Artículo 64. *Presentación, debate y votación de la cuestión de confianza.***

1. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa del Claustro.
2. Una vez admitido el escrito, la Mesa convocará el Claustro para el debate de la cuestión. La sesión tendrá lugar una vez transcurridas; al menos, cuarenta y ocho horas desde su admisión.
3. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los asistentes, por votación secreta mediante papeleta.

## **CAPITULO II**

### **DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

**Artículo 65. *De la moción de censura: en general.***

1. El Claustro podrá exigir responsabilidad por la gestión del Rector mediante la adopción de una moción de censura.
2. La moción deberá ser propuesta al menos por el veinte por ciento de los Claustrales

mediante escrito motivado y dirigido a la Mesa del Claustro y habrá de incluir el nombre de un candidato a Rector que haya aceptado la candidatura.

#### **Artículo 66. *Presentación de la moción.***

1. La Mesa, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite dando cuenta de su presentación al Rector y a los Claustrales.
2. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado segundo del artículo anterior y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.
3. La Mesa del Claustro lo convocará para la celebración del debate en día y hora determinada, pero una vez transcurridas cuarenta y ocho horas desde la presentación.

#### **Artículo 67. *Debate.***

1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma. Intervendrá a continuación el candidato a Rector para exponer su programa alternativo y el perfil de las personas que ocuparían puestos de responsabilidad en su equipo de Gobierno.
2. Se abrirán seguidamente dos turnos de intervenciones, a favor y en contra de la moción, en los que podrán hacer uso de la palabra todos los Claustrales que lo deseen, conforme con lo previsto en el Capítulo II del Título III de este Reglamento.
3. A continuación podrá intervenir el Rector para manifestar su postura con relación a la moción presentada.

#### **Artículo 68. *Votación.***

1. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Claustrales.
2. El candidato a Rector incluido en la moción de censura aprobada se entenderá elegido como nuevo Rector según lo previsto en el artículo correspondiente de los Estatutos.

#### **Artículo 69. *Limitación en el apoyo a mociones.***

Ninguno de los firmantes de una moción de censura que haya sido rechazada podrá firmar otra durante el mismo curso académico.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Las vacantes producidas en el Claustro durante el período constituyente se cubrirán por el siguiente candidato más votado en las elecciones celebradas para dicho órgano en el ámbito de representación que corresponda.

**Segunda.** Una vez cumplido lo señalado en el arto 12 de las Normas provisionales de funcionamiento del Claustro Constituyente Constituyente de 15 de julio de 1994, el debate y aprobación de los Estatutos se hará de conformidad con las reglas establecidas a tal efecto por este Reglamento.



**Tercera.** La Comisión encargada de la elaboración del proyecto de Estatutos de la Universidad, elegida por el Claustro Constituyente de acuerdo con lo establecido en las normas provisionales de funcionamiento del Claustro de 15 de julio de 1994, tendrá la consideración de Comisión competente a los efectos de lo establecido en el Capítulo 1 del Título IV de este Reglamento. Una vez elaborado el proyecto de Estatutos por dicha Comisión, se remitirá a la Mesa del Claustro que adoptará los acuerdos establecidos en el artículo 45.2 de este Reglamento, dándole la tramitación que regula este Reglamento, con las siguientes especialidades:

- a) En lo que se refiere a la aplicación del artículo 47.1, sólo habrá una intervención de presentación del anteproyecto de Estatutos por parte del miembro que la Comisión designe.
- b) En lo que se refiere a la aplicación del artículo 43.3.a) sólo se admitirán a trámite aquellas enmiendas a la totalidad que propongan un texto alternativo.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

La Mesa del Claustro interpretará y resolverá cualquier duda que en la aplicación de este Reglamento pudiera producirse.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación oficial.